



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201700024-00
Demandante:	Fundación Integral para la Salud y la Educación Comunitaria del Magisterio – FINSEMA IPS
Demandado:	Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Asunto:	Concede recurso de apelación

El 5 de junio de 2023¹, este Juzgado profirió fallo en el que declaró probadas las excepciones denominadas “cumplimiento del ordenamiento legal y de las funciones asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud”, “inexistencia de la obligación”, “inexistencia del nexo o relación de causalidad”, “inexistencia del daño especial”, “inexistencia del enriquecimiento sin justa causa” formuladas por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y, en consecuencia, se **denegaron** las pretensiones de la demanda de Reparación Directa formulada por **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD Y LA EDUCACIÓN COMUNITARIA DEL MAGISTERIO – FINSEMA – IPS**.

El 21 de junio de 2023², el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal previsto en el artículo 247 del CPACA³, formuló recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, sin embargo, este Despacho ni la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. tenían el escrito contentivo del recurso de apelación formulado, al que hizo referencia el mensaje de datos enviado por la recurrente a las 11:14 de ese día, por lo que, se les requirió para que remitieran el recurso de apelación planteado por la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD Y LA EDUCACIÓN COMUNITARIA DEL MAGISTERIO – FINSEMA – IPS**.

En cumplimiento de lo anterior, el 27 de septiembre de esta anualidad⁴, la apoderada de la parte demandante allegó el escrito del recurso de apelación junto con el poder conferido por FINSEMA IPS al Dr. JORGE PADILLA; documentales que hacen parte de los archivos adjuntos en el mensaje de datos del 21 de junio de 2023⁵, remitido a las 11:14.

De las pruebas allegadas, se constata que el apoderado de la demandante⁶ interpuso oportunamente⁷ recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 5 de junio de 2023⁸, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital: “62.- 05-06-2023 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” del C.008

² Ver documentos digitales: “65.- 21-06-2023 CORREO”, “67.- 21-06-2023 SOLICITUD RECURSO” y “68.- 27-06-2023 CORREOS OFIAPOYO” del C.008

³ Término que corrió desde el 8 al 23 de junio de 2023, ambas fechas inclusive.

⁴ Ver documentos digitales: “72.- 28-09-2023 CORREO” y “73.- 28-09-2023 RESPUESTA REQUERIMIENTO - RECURSO APELACION” del C008

⁵ Ver documento digital: “ENVIO CORREO RECURSO DE APELACION” de la subcarpeta “73.- 28-09-2023 RESPUESTA REQUERIMIENTO - RECURSO APELACION” del C008

⁶ Ver documentos digitales: “38.- 10-11-2023 CORREO” y “39.- 10-11-2023 APELACION”.

⁷ Término que corrió entre el 27 de octubre y el 10 de noviembre de 2023.

⁸ Ver documentos digitales: “36.- 24-10-2023 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” y “37.- 24-10-2023 NOTIFICACION FALLO”.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de primera instancia proferido el 5 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIM**, identificado con C.C. No. 72.161.742 y T.P. No. 68.436 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Demandante: info@abogadoresponsable.com; gerencia@finsema.com, diabogada@hotmail.com; juridicajps@juridicajps.com, rtatisg@gmail.com, rdy3004@hotmail.com; padillasundheim@hotmail.com;
Demandado: ssnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; mgrimaldo@supersalud.gov.co, cristian.rodriguez@supersalud.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁹ Ver documentos digitales: “ ENVIO PODER FINSEMA IPS.pdf” y “PODER FINSEMA A DR JORGE PADILLA”, que reposan dentro de la subcarpeta “73.- 28-09-2023 RESPUESTA REQUERIMIENTO - RECURSO APELACION” del C008.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dcfdd048f51f54440dc0e4453d69204c86d2c6b6d3497277195ff25a9a7baf**

Documento generado en 18/12/2023 08:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>